



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 028 -2018-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 16 MAYO 2018

VISTO:

El Expediente N° 009960 de fecha 19 de Marzo del 2018, presentado por Don OSCAR JAIME TUDELA PIZA, e Informe N° 051-2018-AE-SGPBS-GA-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Expediente N° 009960 de fecha 19 de Marzo del 2018, presentado por Don OSCAR JAIME TUDELA PIZA, se requiere reconocimiento como servidor público contratado permanente, refiriendo que desde el 02 de Enero del 2003 a la fecha viene laborando en forma continua e ininterrumpida, siendo contratado primigeniamente como encargado de Tesorería, Técnico administrativo ante la Sub Gerencia de Contabilidad, Asistente Administrativo ante la Gerencia Municipal, Encargado de Almacén, Asistente Administrativo ante la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, entre otros cargos y actualmente se desempeña como Asistente Administrativo del Área de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, siempre en planillas y sujeto al régimen laboral General de la Actividad Pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, precisando que ingreso a laborar en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 005-2003-A/MPMN, encontrándose bajo los alcances de la Ley N° 24041.

Que, mediante Informe N° 051-2018-AE-SGPBS-GA-GM/MPMN, emitido por el encargado del Área de Escalafón, se hace conocer en su evaluación que para que proceda el peticorio debe existir previa opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, dando a conocer que existe presupuesto; que además se debe cumplir con la opinión favorable, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, previo cumplimiento de los requisitos fundamentales, como son: Tiempo mínimo de permanencia en el nivel y la capacitación requerida, cumpliendo esto el servidor queda apto para el concurso de ascenso, en el mismo que se valoraran los siguientes factores: Estudios de formación general, méritos individuales y desempeño laboral; siendo responsabilidad del titular de garantizar su ejecución, desde la provisión de la plaza presupuestal necesaria hasta su culminación; estableciéndose una cuota anual para los ascensos, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal correspondiente, de acuerdo a lo señalado líneas arriba; concluyendo que es improcedente lo peticionado por el señor Oscar Jaime Tudela Piza, servidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 5° de la LMEP "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", asimismo el artículo 9° señala que se sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan. Todo lo cual resulta concordante con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señalan que el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, y conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal- CAP, Manual de Organización y Funciones -MOF).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 028 -2018-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 16 MAYO 2018

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 "Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales". Asimismo, conforme lo establece el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar a él". El Artículo 28° del mismo cuerpo legal señala que "El ingreso a la administración Pública en la condición de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa necesariamente por concurso público. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". Y, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 40° señala que "Que, el servidor contratado para labores de naturaleza permanente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional PARA EL CUAL CONCURSÓ, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral (...)".

Que, conforme con lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", señala que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular."

Que, de la documentación obrante y en aplicación de la normatividad vigente se ha determinado que el administrado OSCAR JAIME TUDELA PIZA, no cumple con los requisitos requeridos por la administración pública para que proceda su pedido, siendo así, el pedido de Reconocimiento como servidor Público Contratado Permanente NO ES PROCEDENTE, lo que amerita la emisión de acto resolutive.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes; el MOF y ROF Institucional, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Reconocimiento como Servidor Público Contratado Permanente, presentado por Don OSCAR JAIME TUDELA PIZA, conforme al contenido del Expediente N° 009960 de fecha 19 de Marzo del 2018, ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado el presente Acto Administrativo conforme a Ley, en su domicilio consignado en su escrito sito en Agrupamiento Moquegua B-04 (50 casa) - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutive al Área de Escalafón de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, adjuntándose el expediente administrativo para su resguardo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución a la secretaría de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

IVBS/SPBS
Secz/SC
C.C. Archivo
Escalafón
Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Abog. Juan Manuel Bermedo Soto
SUB GERENCIA PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

 Dirección: Calle Ancash N° 275

 Email: munimoq@munimoquegua.gob.pe

 RUC: 20154469941

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social
Central telefónica: (053) 46 1191
Anexo 1130